



Gobierno Regional
Región de Valparaíso

RESOLUCIÓN EXENTA N°

31/4/447

01 de abril de 2024

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO Y EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política de la República; en los artículos 24 letra h), k), ñ), y w), 27 y 69 letra c), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N° 83 y N° 84, ambos de fecha 02 de febrero de 2024, publicados en el Diario Oficial con fecha 03 de febrero de 2024; el artículo 4° de la ley N° 19.896; el oficio N° E 450881 de fecha 12 de febrero de 2024, de la Contraloría Regional de Valparaíso; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, de Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón; la sentencia y acta de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 31 de mayo de 2021, causa Rol 1148-2021, y la Resolución Exenta N° 31/4/616 de fecha 23 de julio de 2021, mediante la cual asumió en calidad de Gobernador Regional de Valparaíso don Rodrigo Mundaca Cabrera; la resolución exenta N° 411, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante la cual asumo en calidad de Gobernadora Regional Subrogante;

CONSIDERANDO:

1° Que, dentro de la esfera de competencias de los Gobiernos Regionales, el artículo 16 letra j), del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dispone que son funciones generales del Gobierno Regional, entre otras, el adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes.

2° Que, la ley N° 19.896 (que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal), en su artículo 4°, otorga a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos, la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan, estableciéndose que se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer tal facultad, excluyéndose de dicha autorización a las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, aquellas cuyo valor o monto no exceda al equivalente en moneda nacional de 250 unidades tributarias mensuales al momento del ofrecimiento y las que recaigan sobre bienes sujetos a próximo deterioro o descomposición.

3° Que, como es de público conocimiento, a partir del día 02 de febrero de 2024, ocurrieron una serie de incendios forestales en la Región de Valparaíso, con enormes pérdidas humanas y materiales, lo que motivó a que mediante los decretos supremos N° 83 y N° 84, de 2024, se declarase estado de excepción constitucional de catástrofe, considerando como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso, designándose autoridades con atribuciones que se indican en dichos actos administrativos, todo por un plazo de 30 días, a partir de la publicación de los referidos decretos en el Diario Oficial.

4° Que, a través del Oficio N° E450881 de fecha 12 de febrero de 2024 , la Contraloría Regional de Valparaíso determinó que los Gobiernos Regionales se encuentran facultados, en términos generales, para recibir donaciones que permitan el mejor desempeño de sus funciones, las que en situaciones de emergencia no requieren de la autorización del Ministerio de Hacienda, debiendo considerarse las instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la emergencia provocada por incendios forestales, impartidas por esa entidad de control mediante el Oficio N° E449049 de 2024.

5° Que, la Empresa Portuaria San Antonio (EPSA), empresa del Estado de Chile, según lo dispone el Decreto Exento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N°1.802, de 28 de septiembre de 2017, que imparte lineamientos de Política Portuaria y Criterios de Buenas Prácticas Aplicables al Sistema Portuario Estatal, debe privilegiar un enfoque desde y para los usuarios de las cadenas logísticas que usan los puertos, así como en relación con las comunidades en que se emplazan. En este sentido, EPSA y el Gobierno Regional de Valparaíso, considerando la catástrofe mencionada, han acordado la adopción de medidas excepcionales y de colaboración, que permitan proteger la integridad y bienestar de los habitantes de la Región de Valparaíso afectados por los incendios, mediante diversas gestiones que incluyen la adquisición de alimentos no perecibles y artículos de higiene personal, entre otros.

6° Que, en atención a la calidad de Instituciones que forman parte de la administración del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 18.575, el Gobierno Regional y la Empresa Portuaria San Antonio, han celebrado un convenio de colaboración con el objeto de morigerar o eliminar los efectos negativos que pueda generar la catástrofe mencionada, instrumento que es necesario aprobar por medio de la presente resolución, a la que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, se le dará efecto retroactivo.

RESUELVO:

APRUÉBASE, con efecto retroactivo, el Convenio de colaboración entre el Gobierno Regional de Valparaíso y la Empresa Portuaria San Antonio (EPSA), suscrito con fecha 20 de febrero de 2024, y cuyo texto se transcribe a continuación:

INICIO TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ENFRENTAR CATÁSTROFE POR INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

**GOBIERNO REGIONAL DE VALAPARAÍSO Y
EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO**

En San Antonio, República de Chile, a 20 de febrero de 2024, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO**, en adelante también denominado “el Gobierno Regional”, rol único tributario N°72.235.100-2, representado por el Gobernador de la Región de Valparaíso don **RODRIGO EDUARDO ALEXIS MUNDACA CABRERA**, chileno, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N°8.718.045-K, ambos con domicilio en Pasaje General Melgarejo N°669, Piso 19, comuna de Valparaíso; y la **EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO**, empresa autónoma del Estado cuyo objeto legal es la administración, explotación, conservación y desarrollo del Puerto de San Antonio, rol único tributario N°61.960.100-9, representada por Gerente General don **RAMÓN FRANCISCO CASTAÑEDA PONCE**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°10.485.198-3, ambos domiciliados en Avenida Antonio Núñez de Fonseca

N°1.552, comuna de San Antonio, en adelante también denominada “EPSA”, se ha convenido en la suscripción del siguiente convenio.

ANTECEDENTES DEL CONVENIO.

1.- Que, el Gobierno Regional de Valparaíso y la Empresa Portuaria San Antonio tienen por común propósito el progreso de esta Región.

2.- Que, el artículo 16° letra j) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece que serán funciones generales del gobierno regional: “Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes.”

3.- Que, el Decreto Exento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N°1.802, de 28 de septiembre de 2017, que imparte lineamientos de Política Portuaria y Criterios de Buenas Prácticas Aplicables al Sistema Portuario Estatal, establece en su numerando 1., sección I. Visión de Red, número 2., que EPSA debe privilegiar un enfoque desde y para los usuarios de las cadenas logísticas que usan los puertos, así como en relación con las comunidades en que se emplazan.

4.- Que, el artículo 13° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 citado en el numeral 2 precedente, estable que los gobiernos regionales podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado.

5.- Que, a su vez, el artículo 5° inciso segundo de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece la obligación de los órganos del Estado de cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando duplicación o interferencia de funciones.

6.- Que, durante los primeros días de febrero del año en curso, se verificaron en la Región de Valparaíso diversos incendios forestales, en los sectores denominados “Lo Moscoso”, “Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas” y “Camino Las Docas”, los que en su conjunto siniestraron más de 9 mil hectáreas, afectando reservas naturales, infraestructura y zonas residenciales ubicadas en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, afectando a 40.000 personas aproximadamente, con pérdida de vidas humanas que superaron el centenar de personas.

7° Que, mediante Decreto Supremo N°84 de 2 de febrero del año en curso, se declaró a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, como zonas afectadas por catástrofe derivada de los incendios forestales descritos precedentemente.

8.- Que, dadas las características de la catástrofe antes referida, surge la necesidad que los distintos organismos públicos competentes lleven a cabo, rápida y eficientemente, los trabajos de respuesta que se requieran, tanto durante su ocurrencia como en la posterior recuperación de las zonas y de las personas afectadas por aquella -ya sea en sus bienes como en su integridad-, a través de planes, programas y acciones, lo cual implica, necesariamente, la expedita disposición de personal y recursos para atender debidamente a la emergencia.

9.- Que, entre las áreas de común interés para el desarrollo de los objetivos reseñados y considerando la catástrofe mencionada, las partes están de acuerdo en la adopción de medidas excepcionales y de colaboración, que permitan proteger la integridad y bienestar de los habitantes de la Región de Valparaíso afectados por los incendios, mediante diversas gestiones que incluyen la adquisición de alimentos no perecibles y artículos de higiene personal, entre otros.

10.- Que, en atención a lo expresado, los comparecientes vienen en establecer la modalidad en virtud de la cual se implementarán las gestiones indicadas.

ACUERDOS.

1.- Que, con el objeto de mitigar o eliminar los efectos negativos que pueda generar la catástrofe mencionada, las partes acuerdan ejecutar de manera coordinada acciones encaminadas a ir en ayuda de los damnificados por los incendios.

2.- Que, Empresa Portuaria San Antonio se obliga a aportar:

- 1) Doscientas (200) cajas con artículos de higiene personal.
- 2) Arriendo de módulo estilo contenedor, habilitado para ser utilizado como oficina u otro, por el periodo de un (1) mes.
- 3) Arriendo de tres (3) camas clínicas, por el periodo de un (1) mes.

3.- Por su parte, el Gobierno Regional de Valparaíso se obliga a desplegar los recursos que fueren necesarios, y efectuar todas las gestiones que se encuentren a su alcance, incluyendo disponer de personal idóneo al efecto, para permitir que el aporte entregado por EPSA sea distribuido y organizado de manera óptima.

Particularmente, el Gobierno Regional deberá disponer de un profesional encargado de recibir los aportes entregados por EPSA. Para efectos de dar cumplimiento a estas acciones, el Gobierno Regional las ejecutará en conformidad a la normativa vigente y a los dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, pudiendo coordinarse al efecto con los municipios afectados y/o con otros servicios públicos competentes en la materia.

4.- Asimismo, el Gobierno Regional de Valparaíso se obliga a:

- 1) Participar de una nota de prensa en que se destaque la colaboración otorgada por EPSA.
- 2) Difundir la referida nota de prensa en medios de comunicación local.

5.- Para todos los efectos relacionados con la presente convención las partes designan a los siguientes funcionarios en calidad de responsables:

Por el Gobierno Regional de Valparaíso: doña Macarena Pereira Negrete, quien ocupa el cargo de Administradora Regional del Gobierno Regional de Valparaíso.

Por la Empresa Portuaria San Antonio: quien ocupe el cargo de Gerente de Valor Compartido y Asuntos Públicos, actualmente servido por don Cristian Puga Parraguez.

VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio se ajustará a la ejecución de las actividades objeto del mismo.

DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de San Antonio, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERIAS.

La personería de don **RAMÓN FRANCISCO CASTAÑEDA PONCE**, para actuar en representación de la **EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO**, le fue conferida en la 81° Sesión Extraordinaria de su Directorio, celebrada el 17 de noviembre de 2023, reducida a escritura pública con fecha 29 de diciembre de 2023 en la Notaría Pública de San Antonio de don Jenson Krیمان Núñez, la que no se inserta por constar en registros públicos.

La calidad **GOBERNADOR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** de don **RODRIGO EDUARDO ALEXIS MUNDACA CABRERA**, consta de Resolución Exenta N°31/4/616 de 23 de julio de 2021 del Gobierno Regional de Valparaíso.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno para cada entidad representada.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

